

El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

Ley 11535

Art. 1º.- Rátificase el Convenio de transferencia de los puertos de Coronel Rosales y Dock Sud, suscripto el 4 de mayo de 1993 entre el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación y la Provincia de Buenos Aires, que como Anexo forma parte de la presente.

Art. 2º.- La autoridad de aplicación de la Ley n° 11.206 será la encargada de realizar los estudios a los que se refiere el artículo 14 del Convenio que se ratifica por la presente, como así también de efectuar las gestiones pertinentes ante las autoridades nacionales.

Art. 3º.- Todos los ingresos, sin excepción, provenientes de la explotación de los Puertos mencionados en el Artículo 1, habrán de depositarse en la Cuenta Especial "Fondo Provincial de Puertos", creado por Ley 11.206, y se destinarán a los gastos que ellos generen.

Art. 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los nueve días del mes de Junio de mil novecientos noventa y cuatro.

OSVALDO JOSE MERCURI
PRESIDENTE
H. CÁMARA de Diputados de la Pcia. de Buenos Aires



ALEJANDRO HUGO CORVATTA
VICEPRESIDENTE 1º
H. Senado de Buenos Aires

1535 1600
11/9495



PUERTOS DUCK SUD Y CORONEL ROSALES

CONVENIO DE TRANSFERENCIA



Entre el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en adelante "ECONOMIA", con domicilio en Hipólito Irigoyen 250 de la Capital Federal, representado en este acto por el SECRETARIO DE TRANSPORTE, LICENCIADO EDUARDO DEL VALLE SURIA y el INTERVENTOR LIQUIDADOR DE LA ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), LICENCIADO RAFAEL EDUARDO CONEJERO por una parte y la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en adelante "LA PROVINCIA", con domicilio en calle 6 entre 51 y 53 de la ciudad de La Plata, representada en este acto por su GOBERNADOR, DOCTOR EDUARDO ALBERTO BUIALDE, por otra, se conviene lo siguiente:

PRIMERO | OBJETO.- ECONOMIA, en el marco de la Ley 23.676, su Reglamento aprobado por Decreto Nº 1.105/89, el Decreto Nº 2.074/90, el Reglamento Administrativo Regulador, aprobado por Decreto Nº 906/91, Ley de la Provincia de Buenos Aires Nº 11.206, reglamentada por Decreto Nº 1.574/92, Ley Nº 24.093 y su Reglamento aprobado por Decreto PEN Nº 769/93, transfiere a LA PROVINCIA la administración, explotación y dominio de los Puertos de CORONEL ROSALES y DUCK SUD, en los Partidos de Coronel Rosales y Avellaneda respectivamente, de los cuales se adjuntan planos de planta general, con definición de los límites de Jurisdicción Portuaria, y sujeto al cumplimiento de los recaudos que a continuación se acuerdan.-

SEGUNDO | IMPLEMENTACION.- A los efectos previstos en el artículo anterior, créanse dos Grupos de trabajo, integrados por CUATRO (4) representantes de LA PROVINCIA y TRES (3) representantes de la Administración General de Puertos Sociedad del Estado, en adelante A.G.P.S.E. (en liquidación) para el análisis de Puerto DUCK SUD; mientras que para Puerto CORONEL ROSALES el Grupo de trabajo estará compuesto por CUATRO (4) representantes de LA PROVINCIA y CUATRO (4) representantes de la A.G.P.S.E. (en liquidación), cuya nómina consta en Resoluciones de la A.G.P.S.E. Nº 142 y 140 y en la Disposición Nº 1.644/92 de la Dirección Provincial de Actividades Portuarias, correspondiente al Expte. 2422-132/92. Forman parte del presente Convenio como ANEXO I planos de planta y memoria descriptiva de la Jurisdicción de Puerto Coronel Rosales y como ANEXO II plano de planta y memoria descriptiva de Jurisdicción del Puerto Duck Sud.

TERCERO | INFORME.- Los Grupos de trabajo deberán presentar en el término de veinte (20) días hábiles a contar de la firma del presente, un informe por el Puerto de DUCK SUD y otro por el Puerto de CORONEL ROSALES, con opción a una prórroga de DIEZ (10)

[Handwritten signatures and initials]

DEPARTAMENTO LEYES
GOBERNACION

11535

1600

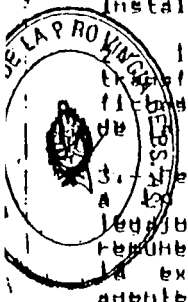


A.1/74-95

9

COMUNICACION

días más por única vez, los que se expedirán sobre los siguientes puntos:



1.- Delimitación de los Puertos, con descripción de instalaciones, infraestructura y límites, con agregado de planos.

Inventario de bienes, equipos, repuestos y materiales a transferir, con su detalle y estado, con agregado de planos, fichas técnicas, catálogos, etc., firmados por los responsables de recepción y entrega.

3.- Personal de la A.G.P.S.E. (en liquidación) que se transferirá a LA PROVINCIA, detallando nombres y Apellidos, números de legajos, Domicilios particulares, antigüedad, estado de revista y remuneraciones totales con aportes. Asimismo deberá contarse con la expresa conformidad de transferencia por cada uno de los agentes, la cual constará en planilla individual con datos y rubrica de los mismos.

4.- Relevamiento de contratos, concesiones, arrendamientos y otros convenios existentes en los Puertos cuya administración y explotación se transfiera, con el también detalle de los derechos y obligaciones proveniente de los mismos y que por todo concepto tenga la A.G.P.S.E. (en liquidación) a la fecha de presentación del informe.

5.- Detalle pormenorizado de los predios e instalaciones de dominio privado que se sitúan dentro de la Jurisdicción Portuaria, con planos y antecedentes de dominio.

6.- Detalle de los inmuebles ocupados por las autoridades nacionales con Jurisdicción en el Ambito portuario, marítimo y fluvial.

7.- Detalle de convenios celebrados con reparticiones oficiales u obligaciones de la A.G.P.S.E. (en liquidación) transferidas a permisionarios, en cuanto al control de la contaminación del medio (agua, aire o suelo) y la prevención de incendios y accidentes.

8.- Detalle y determinación de las cargas tributarias a pagar, cuando así correspondan.

CUARTO PERSONAL.- LA PROVINCIA deberá mantener la remuneración del personal transferido y demás derechos laborales, siendo de aplicación lo establecido en el Capítulo IV de la Ley 23.696. y artículo 6to. del Decreto Nº906/91, debiendo compatibilizarse además con las reglamentaciones de contrataciones laborales vigentes en la Provincia de Buenos Aires. En relación al tema personal a transferir se consideran los siguientes puntos:

1.- La incorporación efectiva del personal a "LA PROVINCIA" se

Handwritten signatures and initials.

Handwritten signature.

2

DEPARTAMENTO LEYES
GOBIERNO

1535 1600

FOLIO 6



CORRESPONDENCIA A-19495

producirá desde la fecha definitiva de la transferencia, y a partir de la misma "LA PROVINCIA" asumirá el pago de todas las obligaciones laborales, previsionales y de seguridad social.

2.- Se deja constancia que, hasta la fecha de transferencia efectiva, el personal tendrá derecho a acceder a las mejoras de las remuneraciones y regímenes de retiros voluntarios u otras acciones laborales en vigencia o que se implementen para la A.B.P.S.E. (en liquidación).



3.- Todos los reclamos salariales que se encuentren pendientes, en el supuesto que correspondiera abonarlos, ya sea por resolución administrativa o sentencia judicial, la A.B.P.S.E. (en liquidación) tomará a su cargo todos los pagos retroactivos que correspondieren hasta la fecha de la efectiva transferencia del personal a LA PROVINCIA.

4.- El pago de las indemnizaciones y reclamos salariales o de cualquier otra índole originados durante la relación laboral con la A.B.P.S.E. (en liquidación) y que resulten de sentencias judiciales o acuerdos conciliatorios, quedarán a cargo de la A.B.P.S.E. (en liquidación).

5.- Para la adjudicación de concesiones o terminales portuarias que se encuentren asentadas en jurisdicción de los Puertos de BOCA SUD Y CORONEL ROSALES, tendrán preferencia aquellos solicitantes que se comprometan a incorporar personal transferido de la A.B.P.S.E. (en liquidación) a LA PROVINCIA.

QUINTO I POLITICA NACIONAL.- LA PROVINCIA cumplimentará la política nacional en materia portuaria, en un todo de acuerdo a la legislación vigente.

SEXTO I ADMINISTRACION Y EXPLOTACION.- LA PROVINCIA dispondrá el sistema de administración y explotación de los Puertos a transferir, conforme al espíritu y los objetivos de la Ley 23.676 y su Decreto Reglamentario Nº 1.105/87, así como lo establecido en el Decreto 2.074/90, Decreto Nº 906/91, Ley Provincial Nº 11.206, Decreto Provincial 1.579/92, Ley Nº 24.093 y su Reglamento aprobado por Decreto PEN Nº 767/93, cumpliendo con el propósito respecto del abaratamiento efectivo de los costos a cargo del usuario.

SEPTIMO I FINANZAS.- todos los ingresos de los Puertos, sin excepción, serán contabilizados independientemente de Rentas Generales provinciales y serán aplicados exclusivamente para cubrir gastos de administración, operación, capacitación e inversiones relacionados con la actividad portuaria que tienden a asegurar una mayor eficiencia optimizando la infraestructura, los costos y tarifas en beneficio del comercio interior y exterior, de acuerdo a lo normado en el artículo 12 del Decreto Provincial Nº 1.579/92.

Handwritten signatures and initials.

M... 3

DEPARTAMENTO IVES

ESTADO Y REGIMEN TARIFARIO.- LA PROVINCIA establecerá el régimen tarifario de los Puertos, uniformando los rubros con los vigentes en el orden nacional y fijando libremente los valores.

NOVENO Y REGLAMENTACION.- LA PROVINCIA reglamentará, fiscalizará, controlará y coordinará las prestaciones de los servicios portuarios, contemplando la protección de los usuarios y de los bienes del Estado.

DIECIMO CONVENIOS.- LA PROVINCIA asumirá las obligaciones y responsabilidades de la A.B.P.S.E. (en liquidación) en los contratos, concesiones, arrendamientos y otros convenios que afecten a los Puertos, en tanto y en cuanto, los mismos se encuentren expresamente incluidos en el informe que los Grupos de trabajo deben presentar, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo Tercero del presente CONVENIO.

DIECIMO PRIMERO Y CARGAS TRIBUTARIAS.- LA PROVINCIA asumirá las cargas tributarias actuales y futuras relativas a los Puertos, según lo establecido en el Punto Ocho del Artículo Tercero del presente convenio.

DIECIMO SEGUNDO Y OBRAS.- LA PROVINCIA podrá disponer modificaciones, ampliaciones, construcciones, demoliciones y otras obras de la infraestructura portuaria y equipamiento, debiendo comunicar a las autoridades competentes y obtener previa autorización de la NACION, en lo referente a lo que pueda afectar a la navegación y al régimen hidráulico de las aguas.

DIECIMO TERCERO Y ACTA DE TRANSFERENCIA.- Una vez elaborado los informes señalados en el artículo tercero del presente convenio, los mismos deberán ser aprobados por ECONOMIA Y LA PROVINCIA en un término no mayor de DIEZ (10) días a contar de finalizado dichos informes, cesando en esa oportunidad las funciones de los Grupos de trabajo mencionados en los artículos Segundo y Cuarto. Luego de ello las partes deberán suscribir un acta de TRANSFERENCIA donde, en forma expresa, se deberá determinar que LA PROVINCIA asume sus obligaciones como administradora y explotadora, a partir de la fecha del efectivo traspaso de los Puertos, instancia en la que cesa también la relación funcional que estos Puertos mantenían con la A.B.P.S.E. (en liquidación), de conformidad a lo prescrito en el artículo 25 del Decreto PEN N° 01772.-

DIECIMO CUARTO Y DOMINIO.- Ambas partes convienen en celebrar los estudios tendientes a determinar el estado de situación de dominio de los Puertos para permitir la definitiva transferencia de titularidad de los mismos, debiéndose prever la continuidad de la titularidad nacional de los inmuebles necesarios para el funcionamiento de las Autoridades Nacionales, con jurisdicción en el ámbito portuario, marítimo y fluvial.

2

DEPARTAMENTO LEYES
GOBERNACION

000000000000

11533

1600



DECIMO QUINTO - En prueba de conformidad se firman CUATRO (4) ejemplares del presente en la Ciudad de Avellaneda a los 4 dias del mes de mayo de 1973.

En este mismo acto el presente Convenio es ratificado por el SEÑOR PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA, DOCTOR CARLOS SAUL MENEM. -

A

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



DEPARTAMENTO LEYES
GOBERNACION

11535

1600

A.1/74.95

10

CURTIEMBRE

ANEXO 1

DELIMITACION JURISDICCIONAL DEL PUERTO CORONEL ROSALES

La jurisdicción de la Zona Portuaria de Puerto Coronel Rosales está conformada por :

Los terrenos cuyos datos catastrales son : Parcela 455z - Secc. P; Parcela 455ab y 455y de la Sección Rural, todas de la Circunscripción VI del Partido de Coronel Rosales; que en su conjunto lindan con: partiendo del vértice B ubicado sobre la costa de la Ría de Bahía Blanca 412.31 m. al Noreste con la parcela 455ap; y 293,40 m. con la parcela 455m, haciendo un quiebre de 37.50 m. al Norte con vías del Ferrocarril a Baterías; y desde ese vértice linda al Este una línea quebrada de tres tramos de 176.10 m., 334.40 m. y 80.00 m. hasta llegar a la línea de ribera sobre el Arroyo Parejas con la parcela 455m.



El espejo de agua componente de la jurisdicción queda circunscripto por la línea de ribera y los puntos A, B, C, D, E, y G indicados en plano adjunto y cuyas coordenadas son:

	Coord. GAUSS-KRUGER		Coord. GEOGRAFICAS	
	X	Y	LATITUD	LONGITUD
A	5.688.900,24	4.589.518,60	-38º56'55"3	-61º58'02"7
B	6.686.338	4.588.826	-38º58'18"6	-61º58'30"26
C	5.687.493	4.585.837	-38º57'42"13	-62º00'34"92
D	5.688.865	4.582.842	-38º57'05"18	-62º02'39"81
E	5.690.172	4.580.210	-38º56'17"2	-62º04'29"73
F	5.691.200	4.579.600	-38º55'44"07	-62º04'55"48
G	5.693.307	4.580.394,34	-38º54'35"6	-62º04'23"4

DEPARTAMENTO LEYES
GOBERNACION

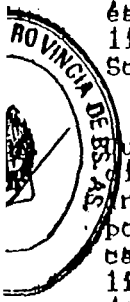
GOVERNACION

1600

ANEXO I I

DELIMITACION JURISDICCIONAL TERRESTRE DEL PUERTO DOCK SUR

La zona jurisdiccional portuaria se encuentra emplazada en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires. El límite Norte lo conforma el muelle sobre la margen Sud del Ante Puerto, constituyendo el mismo la entrada a la Primera Sección del Dock Sud, continuando éste por el antiguo embarcadero del Ferry Boat, prosiguiendo por la calle Carlos Pellegrini hacia el Sudoeste, hasta encontrarse con la calle Sargento Ponce, continuando por ésta misma sobre su lado Noroeste y en correspondencia con la línea de edificación hasta el encuentro con la calle Juan Díaz de Solís colindante con la Segunda Sección del puerto.



El límite continua desarrollándose por la indicada calle Juan Díaz de Solís, línea de edificación lado Oeste y en dirección Sud, paralela al muelle de la Segunda Sección, hasta la intersección con la calle Ing. L. Huergo, recorriendo esta calle por la línea de edificación lado Sud hasta la intersección con la calle Agustín Debenedetti, extendiéndose por ésta y sobre la línea de edificación Este aproximadamente unos 600 metros, para de allí quebrarse 90º hacia el Este hasta su intersección con la calle Juan Díaz de Solís y por ésta hacia el Sud en una distancia aproximada de 450 metros, donde se quiebra en dirección Oeste unos 150 metros aproximadamente, quebrándose en diagonal hasta su intersección con el Acceso Sudeste, continua el deslinde por la prolongación de la calle Juan Díaz de Solís hacia el Sud unos 650 metros aproximados, hasta encontrarse con un calle curva que la recorre por su lado Noroeste, lindante con la manzanas Nº 40, 33 y 32, hasta llegar a la calle Nueva York con el cruce de la calle E. S. Zeballos, lo descripto corresponde al deslinde Oeste de la Jurisdicción.

Se incluye en la jurisdicción terrestre a la fracción que linda al Sud con el Club Arsenal, entre las calles prolongación Juan Díaz de Solís, Nueva York y Canal Sarandí.

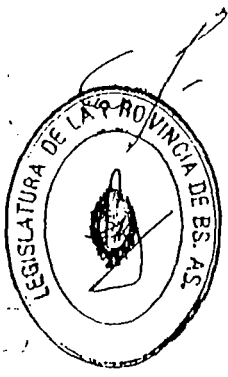
Parte del deslinde del área al Este se materializa por medio de la calle curva citada precedentemente y por su lado Noreste hasta su intersección con la prolongación de la calle Morse. A partir de dicha calle Morse continua en dirección al Norte unos 2.000 metros aproximadamente hasta encontrar el cruce de acceso a la zona de inflamables, donde se produce un quiebre de 90º, y después de una distancia de 140 metros aproximadamente otro quiebre de 90º para recorrer aproximadamente 370 metros por la también denominada calle Morse hasta encontrar una amplia curva en la que se hallan instaladas antiguas vías férreas de ingreso a las destilerías, prolongándose por dicha calle lado Oeste, la que resulta ser la continuación al Sudeste de la calle Sargento

A large, stylized handwritten signature or mark in the bottom left corner of the page.

A.1/94-95 | 18 |
1600

Ponbe. Hasta encontrarse con el canal Sarandí. De allí con un quiebre de 90º parte con una dirección Noreste paralelo al canal Sarandí hasta la ribera del Río de La Plata, continuando con un ángulo de 90º, en dirección paralela a dicha ribera, hasta el final del tablistacado y piedrapión en su encuentro con la línea orientada de Sud a Norte que limita las instalaciones de Y.P.F., GAS DEL ESTADO y SHILL C.A.P.S.A en la Dársena de Inflamables.

La jurisdicción se continua a lo largo de esta última hasta el acceso a la Dársena de Propaneros, a la que comprende en todo su conjunto y se prolonga hasta el veril Sud del Canal Sud de Entrada, de allí con dirección Oeste paralelo al mencionado canal hasta el morro de entrada al Dock Sud.



RECEIVED
1994